



Boletín Oficial Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla

N.º de Boletín: 3/2018

Fecha de publicación: 26/07/2018

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad. _____	4
I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general. _____	4
Acuerdo de 4 de abril de 2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la Memoria Anual de la Inspección de Servicios _____	4
Memoria _____	4
Acuerdo de 22 de junio de 2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la modificación de la Normativa del Centro Universitario Internacional de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla (CUI-UPO) _____	6
Normativa _____	6
Acuerdo de 25 de julio de 2018 del C. Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la concesión de honores y distinciones _____	12
Honores y Distinciones _____	12
Acuerdo de 25 de julio de 2018 del C. Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la Normativa para la Concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, asociados a la Escuela de Doctorado de la UPO (EDUPO) _____	13
Normativa _____	13
Acuerdo de 25 de julio de 2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba el Plan Anual de Inspección para el año 2018 _____	21
Plan _____	21
II. Resoluciones del Rector. _____	24
Resolución Rectoral de 20 de junio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra Directora del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales a la Prof.ª Dra. D.ª María Rosa Herrera _____	24
Resolución _____	24
Resolución Rectoral de 2 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se dispone el cese como Delegada del Rector para la Calidad de la Prof.ª Dra. D.ª María Belén Floriano Pardal _____	25
Resolución _____	25
Resolución Rectoral de 2 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se dispone el cese como Director General de Seguimiento y Garantía de Calidad de Postgrado del Prof. Dr. D. Raúl Giráldez Rojo _____	26
Resolución _____	26
Resolución Rectoral de 2 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se dispone el cese como Vicedecano de Calidad y Comunicación de la Facultad de Humanidades del Prof. Dr. D. Jorge Augusto Luengo López _____	27
Resolución _____	27
Resolución Rectoral de 3 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra Delegado del Rector para la Calidad al Prof. Dr. D. Raúl Giráldez Rojo _____	28
Resolución _____	28
Resolución Rectoral de 3 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra Director General de Seguimiento y Garantía de Calidad de Postgrado al Prof. Dr. D. Jorge Augusto Luengo López _____	29
Resolución _____	29
Resolución Rectoral de 3 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se declara inhábil el período comprendido entre los días 1 y 31 de agosto de 2018, a efectos del cómputo de plazos en los procedimientos de gestión propia de la Universidad _____	30
Resolución _____	30
Resolución Rectoral de 10 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se dispone el cese como Vicedecano de Prácticas Externas de la Facultad de Ciencias del Deporte del Prof. Dr. D. Francisco Javier Núñez Sánchez _____	31
Resolución _____	31
Resolución Rectoral de 10 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra Vicedecano de Prácticas Externas de la Facultad de Ciencias del Deporte al Prof. Dr. D. Eduardo Sáez de Villarreal Sáez _____	32
Resolución _____	32
Resolución Rectoral de 12 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra Vicedecana de Calidad y Comunicación de la Facultad de Humanidades a la Prof.ª Dra. D.ª Olga Cruz Moya _____	33
Resolución _____	33
Resolución Rectoral de 16 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra a los miembros de la Comisión de Política Lingüística _____	34
Resolución _____	34
Resolución Rectoral de 17 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se procede al pago del complemento por la actividad investigadora (sexenios), a las categorías contractuales de profesores contratados doctores y profesores colaboradores _____	35
Resolución _____	35
III. Resoluciones de otros órganos unipersonales de gobierno general. _____	36

Instrucción del Vicerrectorado de Postgrado de 22 de mayo de 2018 sobre dobles titulaciones y simultaneidad de enseñanzas oficiales de máster universitario, en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla _____	36
Instrucción _____	36
Instrucción del Vicerrectorado de Planificación Docente de 17 de julio de 2018 sobre la aplicación para 2018/2019 de la Normativa de Matrícula de Grado, de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla _____	43
Instrucción _____	43
Instrucción del Delegado del Rector para la Calidad de 23 de julio de 2018 para la Gestión de las Encuestas de Satisfacción de los grupos de interés de los Títulos y Centros, de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla _____	48
Instrucción _____	48
Instrucción del Delegado del Rector para la Calidad de 23 de julio de 2018 para la selección de auditores/as para los procesos de auditorías internas de la Universidad Pablo de Olavide y su reconocimiento _____	51
Instrucción _____	51
Resolución de 22 de enero de 2018 del Director del Centro de Informática y Comunicaciones de la UPO, por la que se nombra al Administrador de Seguridad del Sistema, de acuerdo con la Política de Seguridad de la Información de la Universidad Pablo de Olavide ____	53
Resolución _____	53





CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 4 de abril de 2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la Memoria Anual de la Inspección de Servicios

Memoria Anual de Actuaciones Inspección de Servicios (2017)

En cumplimiento del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios se procede a dar cuenta del desarrollo de las actuaciones ordinarias y extraordinarias realizadas durante los años 2017.

1. En primer lugar, conviene poner de relieve que las actuaciones que se reseñarán corresponden a los años 2016 y 2017, puesto que comprenden actuaciones no reseñadas en la Memoria anterior, que corresponden al año 2016, más las realizadas en el año 2017.

2. En segundo lugar, referir que la Inspección ha realizado diferentes labores de rastreo de información, en relación con las actuaciones a ejecutar, procediendo a informar, de forma coloquial, a las personas interesadas.

3. La Inspección de Servicios de la Universidad Pablo de Olavide ha participado en el IX Encuentro de Inspecciones de Servicios de las universidades de Andalucía, Canarias y Murcia, celebrado el 9 y 10 de marzo de 2017 en nuestra Universidad.

5. Respecto de las peticiones de servicios, cabe señalar:

a) Caso de grabación de supuestas conversaciones privadas. Cerrado por falta de pruebas. Pendiente de resolución y comunicación.

b) Caso de acoso en el trabajo. En suspenso por estar en trámites judiciales.

c) Caso de ausencia al puesto de trabajo de investigador. Cerrado por carencia sobrevenida de objeto, al haber causado baja en la institución la persona afectada.

d) Caso de posible falseamiento de documentación en un expediente administrativo tramitado en la Universidad. En fase de tramitación. Pendiente de resolución.

Finalmente, se recogen las Quejas y Reclamaciones realizadas ante la Inspección de Servicios, que no se referían directamente a las cuestiones a realizar, pero que la Inspección ha trasladado a los Servicios correspondientes y ha realizado el seguimiento de las mismas:

- Durante el año 2017, de puesta en marcha del servicio electrónico de Quejas y Reclamaciones, la Inspección de Servicios ha recibido 12 solicitudes, sobre cuestiones no directamente relacionadas con su actividad, pero que se han trasladado a los órganos de gobierno y servicios de la Universidad. Estas Quejas y reclamaciones versaban sobre:

o Problemas de impartición de EPDs.

o Control del alumbrado nocturno en las Aulas de la Universidad.

o Devolución de dinero por doble matriculación de materias en la selectividad.

o Problemas para encontrar horarios de asignaturas a efectos de planificación y matriculación.

o Limpieza e higiene en Biblioteca (ceniceros).



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

- o Desconexión de impresora en despacho de profesor asociado.
- o Ausencia de luz suficiente en Aula.
- o Limpieza e higiene en Biblioteca (aseos de señoras).
- o Limpieza e higiene en Biblioteca (averías en aseos de señoras).
- o Limpieza e higiene en aseos del edificio n.º 16.
- o Limpieza e higiene en Biblioteca (eficacia).
- o Acceso al edificio n.º 24 (diversidad funcional).



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 22 de junio de 2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la modificación de la Normativa del Centro Universitario Internacional de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla (CUI-UPO)

NORMATIVA DEL CENTRO UNIVERSITARIO INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA (CUI-UPO) (Versión consolidada)

PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en su artículo 173 define el Centro de Estudios para Extranjeros *“como una línea básica en su estratégica docente”* a través del cual *“la Universidad fomentará la oferta de enseñanzas y estudios en el marco de la calidad y excelencia para estudiantes extranjeros en los diversos ciclos de enseñanza, por medio de los correspondientes convenios”*. Igualmente, se prevé que este Centro promueva la articulación de títulos propios destinados a alumnado internacional homologables en el respectivo país.

En el año 2002, al objeto de fomentar la oferta de enseñanzas para estudiantes internacionales, se creó el Centro de Estudios para Extranjeros de la Universidad Pablo de Olavide, como centro propio de la Universidad al amparo de lo previsto en la normativa aprobada por la Comisión Gestora el 8 de febrero de 1999.

Posteriormente, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, de fecha 29 de noviembre de 2010, el Centro pasó a llamarse Centro Universitario Internacional de la Universidad Pablo de Olavide (CUI-UPO), adaptando así su denominación a los nuevos contextos socioculturales en los que se desenvuelve su actividad.

En desarrollo de lo establecido y con la finalidad de regular la actividad del CUI-UPO, el Consejo de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2011, acuerda aprobar la Normativa del Centro Universitario Internacional de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Conforme con el marco estatutario y con la finalidad de actualizar y subsanar algunas imprecisiones y disfunciones detectadas en la aplicación del reglamento actual, se acomete la modificación de la Normativa del Centro Universitario Internacional que ha venido rigiendo este Centro con el objeto, entre otros aspectos, de regular la adscripción, la organización y coordinación de programas propios de formación universitaria para estudiantes internacionales que cursen sus estudios en la UPO, así como otro tipo de actividades y recursos relacionados con la educación internacional.

Cumpliendo las prescripciones legales, el presente reglamento viene a ordenar el funcionamiento del CUI-UPO en el marco normativo referido, desarrollando así la función establecida a favor de la misma en los Estatutos de la Universidad en su

artículo 173, habiendo sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, en su sesión celebrada el 4 de abril de 2018.

Artículo 1. Naturaleza

El Centro Universitario Internacional (en adelante CUI-UPO) es un Centro Propio de la Universidad Pablo de Olavide, constituido de acuerdo con el artículo 173, apartado 2, de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 2. Constitución

El CUI-UPO se regirá por lo dispuesto para los centros propios universitarios en la Ley Orgánica de Universidades, en los Estatutos de la Universidad y en su correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 3. Sede

El CUI-UPO radicará en las instalaciones del campus de la Universidad y contará para el desarrollo de sus actividades con los espacios e infraestructura necesarios.

Artículo 4. Fines Académicos

El CUI-UPO tiene como misión organizar la oferta y coordinar la impartición de programas formativos propios dirigidos a estudiantes de otros países que estén en condiciones académicas para poder cursar dichos programas.

Artículo 5. Funciones

Para lograr su misión, el CUI-UPO desarrollará las siguientes funciones:

1. Elaborar proyectos de programas propios del CUI-UPO para estudiantes de otros países, incorporando sus correspondientes propuestas presupuestarias. En particular, desarrollar programas de español para estudiantes de movilidad internacional y, en su caso, expedición de la correspondiente acreditación del curso realizado.
2. Seleccionar al profesorado más adecuado para impartir los contenidos de los programas propios del CUI-UPO, favoreciendo la participación equilibrada de mujeres y hombres.
3. Difundir la oferta académica del CUI-UPO y de la Universidad para estudiantes internacionales, en el marco de sus competencias, y de acuerdo con el plan estratégico en materia de internacionalización.
4. Elaborar las bases de matriculación, concretar los requisitos académicos para la inscripción y seleccionar al alumnado que será admitido en los correspondientes

programas del CUI-UPO.

5. Organizar y coordinar la orientación de estudiantes CUI-UPO, colaborando a tal efecto con responsables de asociaciones, empresas y programas reglados de intercambio.
6. Proponer la firma de convenios entre la Universidad Pablo de Olavide y otras universidades y entidades extranjeras, públicas y privadas, a fin de facilitar la incorporación de estudiantes de otros países a los programas propios del CUI-UPO. Fomentar el interés de los estudiantes internacionales por el resto de estudios impartidos por la Universidad. Colaborar con los responsables de programas oficiales interuniversitarios y favorecer la participación de los estudiantes de la Universidad en programas de movilidad internacional.
7. Coordinar y, en su caso, supervisar la impartición de los cursos de los programas del CUI-UPO y del resto de cursos y actividades que el CUI-UPO organice (tanto para estudiantes como para profesorado), velando por la correcta ejecución de las funciones docentes y de los sistemas de evaluación, así como del óptimo aprovechamiento de los estudios, mediante los correspondientes sistemas de control de la calidad.
8. Promover la integración de estudiantes internacionales en la comunidad universitaria, fomentando además la realización de actividades de extensión universitaria, relacionadas con los ámbitos de actuación del CUI-UPO, entre estudiantes del CUI-UPO y, en general, de la Universidad.
9. Supervisar la gestión económica del CUI-UPO y la ejecución del presupuesto previamente realizado y aprobado.
10. Elaborar la memoria anual de actividades del CUI-UPO y elevarla a los órganos de gobierno de la Universidad para su eventual aprobación.
11. Elevar al Vicerrectorado con competencias en la materia las propuestas de mejora y las iniciativas que se consideren convenientes en relación con las actividades de estudiantes internacionales en la Universidad.

Artículo 6. Dirección

1. El CUI-UPO dependerá jerárquicamente del Vicerrectorado competente en materia de internacionalización, si bien se encomienda su gestión administrativa y económica a la Fundación Universidad-Sociedad.
2. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el CUI-UPO contará con un Director o Directora Académico.
3. El Director o Directora del CUI-UPO tendrá la categoría de director o directora de departamento y se nombrará por el Rector o Rectora, oído el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente que preste sus servicios en la Universidad. Le corresponderá la supervisión de las funciones del CUI-UPO. Cesará por decisión del Rector o Rectora, por renuncia, por incompatibilidad sobrevenida o por pérdida de alguna de las condiciones precisas para su nombramiento.

Artículo 7. Programas propios

1. El Vicerrectorado con competencias en Formación Permanente aprobará la oferta académica que impartirá el CUI-UPO. Dicho programa formativo podrá tener una duración flexible, según las necesidades y el régimen académico previsto
2. Todo el profesorado, departamentos y centros de la Universidad podrán dirigir al CUI-UPO propuestas de programas de estudios. En todo caso, la propuesta comprenderá los requisitos mínimos de la memoria de cada programa que se especifican en el párrafo siguiente. El CUI-UPO procurará y estimulará la participación de todos los órganos y centros académicos para la elaboración y coordinación de los programas propios y del resto de cursos del CUI- UPO.
3. El proyecto de cada programa propio contendrá al menos información detallada sobre fines, interés académico, materias que lo conforman, con sus descriptores y asignación de créditos, necesidades de profesorado, planificación de la actividad lectiva, previsión de la organización de horarios y espacios, régimen de evaluación, control de asistencia y régimen de prácticas, si procede. Contendrá también una memoria presupuestaria, en la que se especificarán los costes previstos, el plan de financiación y, con base en el precio de la matrícula, el número mínimo de alumnado necesario para la viabilidad económica del programa. Los programas podrán responder a una unidad temática o a una formación multidisciplinar.
4. El CUI-UPO expedirá a los estudiantes los certificados correspondientes de cada uno de sus programas, incluyendo los créditos cursados y los resultados de la evaluación. En el caso de otros cursos organizados, el propio CUI-UPO expedirá diplomas acreditativos o colaborará para que otras entidades lo hagan, cuando tengan atribuciones sobre tal cometido.

Artículo 8. Profesorado

1. Las asignaturas de los programas y los cursos del CUI-UPO serán impartidos, preferentemente, por profesorado de la Universidad especializado en la materia correspondiente. Esta docencia no implicará una reducción en su carga docente.
2. El profesorado a tiempo completo de la UPO no podrá asumir una docencia superior a 75 horas anuales/30% de la carga lectiva en la UPO de acuerdo con la normativa en vigor que regula el régimen de incompatibilidades de los empleados públicos. En el caso de que un profesor o profesora de la UPO recibiese un encargo superior a las 75 horas anuales, deberá contar con la aprobación del Departamento y del vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, no pudiendo superar las 108 horas anuales en ningún caso.
3. Cuando por necesidades docentes se precise más profesorado para cubrir vacantes, se realizará un llamamiento a través de los Departamento ofertando la docencia del CUI a cubrir.
4. Cuando, por falta de disponibilidad, determinadas materias no puedan ser impartidas por profesorado de la Universidad, se podrá contratar profesorado externo, ya sea profesorado universitario o profesionales de reconocido prestigio,

cuyos honorarios correrán a cargo de la financiación propia de cada programa.

Artículo 9. Alumnado

1. En los programas propios ofertados por el CUI-UPO podrá matricularse alumnado no nacional, comunitario o extracomunitario, siempre que cumpla las dos condiciones siguientes:
 - a) Estar en posesión de titulación escolar equivalente al título español de Bachillerato.
 - b) Tener conocimientos básicos del idioma español, salvo que por la naturaleza del programa se exija un nivel superior.
 - c) Tener la nota mínima exigida por el programa al cual solicitan admisión.
2. El CUI-UPO establecerá un número máximo de alumnado por curso o programa, asignatura y grupo. Cuando el número de solicitantes excediera del cupo previsto, se aplicarán criterios de selección basados en el mérito y la capacidad.
3. Al alumnado que infrinja la Normativa de Evaluación de la Universidad o acceda a un programa de forma fraudulenta, se le aplicarán las medidas disciplinarias legalmente establecidas.
4. El alumnado del CUI-UPO tiene los mismos derechos y obligaciones que el resto del alumnado de la UPO. Igualmente, tendrán derecho a participar en actividades de extensión universitaria organizadas por la UPO, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan oportunamente.
5. Los estudiantes deberán disponer, antes de iniciar la estancia en la Universidad Pablo de Olavide, de un seguro de asistencia médica y cobertura sanitaria, de accidentes y repatriación.

Artículo 10. Financiación y convenios

1. La propuesta de presupuesto anual del CUI-UPO deberá ser elevada, para su aprobación, a los órganos competentes de la Universidad en la fecha que éstos determinen.
2. El CUI-UPO se autofinanciará a través de su actividad académica y la oferta de programas formativos propios dirigidos a estudiantes extranjeros.

Disposición Adicional primera

El CUI-UPO, en el ejercicio de las funciones que tiene encomendada, desarrollará la política de igualdad de la Universidad Pablo de Olavide en respuesta a las exigencias legislativas en esta materia.



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Disposición Adicional segunda

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento, referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el titular que lo desempeñe. Asimismo, el término estudiantes se deberá entender siempre referido a las personas de uno y otro género.

Disposición Derogatoria

La presente normativa deroga los artículos y apartados afectados de la Normativa del Centro Universitario Internacional y la letra d) del apartado "Sobre el Profesorado" de la *Instrucción sobre la Gestión de las Actividades Formativas Específicas por parte del Centro Universitario Internacional de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*, de fecha 13/10/2015.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución

Se faculta a la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de internacionalización para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente normativa.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 25 de julio de 2018 del C. Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la concesión de honores y distinciones

NOMBRE	CATEGORÍA	FECHA INCORPORACIÓN UPO
M ^a del Carmen Monreal Gimeno	Prof ^a Titular de Universidad	26/11/1997
Luís Vicente Amador Muñoz	Prof. Titular de Universidad	01/10/1998
Ramón Luís Soriano Díaz	Catedrático de Universidad	01/10/1998
José Miguel Martín Martín	Prof. Titular de Universidad	01/10/2000



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 25 de julio de 2018 del C. Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba la Normativa para la Concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide, asociados a la Escuela de Doctorado de la UPO (EDUPO)

NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, ASOCIADOS A LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UPO (EDUPO)

Exposición de Motivos

Los Premios Extraordinarios de Doctorado se conceden por la Universidad Pablo de Olavide a aquellas doctoras y doctores cuyos méritos alcancen cotas de excelencia conforme a los criterios establecidos en esta normativa. Se sustentan en un Diploma de Premio Extraordinario de Doctorado, firmado por el Rector Magnífico de la Universidad y entregado en Acto Público.

La presente normativa pretende incorporar al ámbito de la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado las Normas Reguladoras de Doctorado actualmente en vigor en la Universidad Pablo de Olavide: Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; y la Normativa de Estudios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular la convocatoria y concesión anual de los Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide regulados por el Real Decreto 99/2011 en el marco de la EDUPO.

La Universidad Pablo de Olavide de Sevilla concederá Premios Extraordinarios de Doctorado entre quienes obtengan el grado de Doctor/a en esta Universidad durante cada año académico. A estos efectos se entiende por curso académico el periodo comprendido entre el 1 de octubre de un año y el 30 de septiembre del siguiente.

El número total de Premios Extraordinarios que como máximo podrán concederse cada curso será el 25 por ciento del número total de Tesis que hayan obtenido *cum laude* durante el mismo en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Artículo 2. Órganos competentes

La Comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide, teniendo en cuenta las valoraciones correspondientes a las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado de la EDUPO, es el órgano competente para elevar al Rector/a la propuesta de los Premios Extraordinarios de Doctorado. La concesión de estos premios se producirá por Resolución Rectoral.

Artículo 3. Requisitos de los/as solicitantes

- 1) Haber obtenido el grado de Doctor/a en esta Universidad durante el año académico para el que se convoquen los premios.
- 2) Haber obtenido en la calificación final de la Tesis Sobresaliente "Cum Laude" por unanimidad, o la calificación máxima correspondiente, en caso de Tesis en Régimen de Cotutela defendidas en las universidades colaboradoras.
- 3) Contar con unanimidad favorable en la valoración secreta realizada por los miembros del Tribunal en el Acto de Defensa de la Tesis Doctoral. Contar con dicha valoración es requisito para optar a los premios.

- 4) Presentar la solicitud y documentación requerida dentro del plazo establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo 4. Formalización de solicitudes

Sin menoscabo de lo referido en el artículo 6 de esta normativa, el procedimiento de solicitud y los formularios correspondientes se establecerán en la convocatoria anual de Premios Extraordinarios de la EDUPO.

Con carácter general, todas las contribuciones científicas detalladas en el formulario de solicitud deberán, en todo caso, estar directamente relacionadas con el trabajo de la Tesis y haber sido publicadas en el periodo comprendido entre: 6 años antes de la fecha de defensa de la tesis y la fecha de la publicación de la convocatoria de Premios de Doctorado. En el caso de contribuciones presentadas a publicación en los doce meses anteriores a la convocatoria, se podrán presentar publicaciones “aceptadas” pero no publicadas. En este caso deberá acreditarse debidamente dicha aportación conforme a las indicaciones que, en cada caso, se establezcan.

Artículo 5. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes se anunciará anualmente por resolución del Vicerrectorado con competencias en Doctorado mediante convocatoria pública en la que se detallarán los plazos y procedimientos requeridos.

Artículo 6. Procedimiento, baremo y plazos

Se establece un proceso único de valoración con baremos específicos por rama que se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Anexo I.

Como inicio del procedimiento, previamente a la aplicación del baremo descrito en el Anexo I, se establecen las siguientes actuaciones y requisitos en el siguiente orden:

1. Las solicitudes se formalizarán a través de la Sede Electrónica de la Universidad Pablo de Olavide, [https:// upo.gob.es/](https://upo.gob.es/), accediendo a través de “Procedimientos administrativos” y deberán contener los requisitos del art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los solicitantes, en el plazo de presentación, deberán cumplimentar todos los datos de los formularios que figuren en la aplicación informática y adjuntar, en su caso, los documentos requeridos en formato electrónico. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y en su normativa de desarrollo.
3. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, el solicitante deberá confirmarla. La confirmación de la solicitud comporta su presentación y registro a todos los efectos. Una vez confirmada la solicitud, no podrán modificarse ninguno de los datos cumplimentados en los formularios. Al confirmar, el solicitante acepta las condiciones de la convocatoria anual y se responsabiliza, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la veracidad de los documentos presentados.
4. La funcionaria/o del servicio administrativo responsable de Doctorado procederá a la apertura de los sobres con la “valoración secreta del Tribunal de Tesis” de aquellos solicitantes presentados a los premios extraordinarios. Si el resultado de dicha apertura arroja una situación distinta a unanimidad

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

favorable, el/la solicitante quedará excluido de la convocatoria por incumplimiento del requisito establecido en el artículo 3.3 de esta normativa.

5. Comprobación por parte del servicio administrativo del cumplimiento de los requisitos y la documentación correspondiente de todas las solicitudes.
6. La EDUPO publicará, por resolución del Vicerrectorado con competencias en Doctorado, la lista de solicitudes admitidas a trámite y las excluidas, con su correspondiente motivación. A partir de entonces, los solicitantes tendrán un plazo de 10 días para alegar.
7. Estas alegaciones serán resueltas por resolución del Vicerrectorado con competencias en Doctorado, y la lista definitiva de solicitudes admitidas será publicada en TEO.
8. Concluido dicho plazo, las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, o los profesores/as con capacidad de dirección plena en dicho programa en quienes deleguen (con exclusión de autores, directores y tutores de tesis presentadas a concurso), serán las competentes y responsables de revisar la corrección de los datos de cada una de las contribuciones científicas presentadas por el/la solicitante (doctorado en su programa). Para ello contarán con la documentación correspondiente (formulario de evaluación) que les será remitido por el servicio administrativo. Las Comisiones Académicas deberán remitir dicho formulario revisado y evaluado acompañado de un Acta firmada por el/la Coordinador/a del Programa a doctorado@upo.es, en un plazo máximo de 15 días desde que se les enviara dicho formulario.
9. La presentación y confirmación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda requerir la aportación de documentos originales u obtenga su acreditación de forma directa o a través de certificados telemáticos, así como la aceptación de la utilización de la práctica de la notificación por medios electrónicos mediante dirección electrónica habilitada o comparecencia en la Sede Electrónica, conforme a los criterios que, en su caso, se establezcan por la normativa de desarrollo del procedimiento administrativo común para la gestión administrativa de la Universidad Pablo de Olavide cuya tramitación se realizará, en todo caso, por medios electrónicos.

10. Las solicitudes finalmente admitidas serán tramitadas conforme al siguiente procedimiento:

Se establecen dos categorías de evaluación: (1) Contribuciones científicas, (2) Méritos EDUPO.

Contribuciones científicas

- Cada contribución será valorada y ponderada siguiendo lo establecido en el Anexo I.
- La puntuación de cada solicitante en el apartado de contribuciones se calculará como la suma de las valoraciones ponderadas conforme al baremo de rama de conocimiento de todos los tipos de contribuciones presentadas.

Méritos EDUPO

En este apartado se valorarán los siguientes méritos, siguiendo lo establecido en el Anexo I:

- La valoración global del documento de actividades corresponderá a la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que se doctora el solicitante.
- La Mención Internacional/Industrial, en su caso, de la tesis realizada por el/la solicitante.
- La realización, en su caso, de la Tesis en Régimen de Cotutela por el/la solicitante.

La puntuación final obtenida por cada solicitante corresponderá a la suma de la puntuación obtenida en el apartado de contribuciones y la obtenida en el apartado de méritos EDUPO conforme a lo establecido en el Anexo 1.

Finalmente, las puntuaciones obtenidas por los solicitantes serán trasladadas a un listado único en el que aparecerán los siguientes campos: DNI, PROGRAMA, LÍNEA, RAMA, PUNTUACIÓN TOTAL.

Artículo 7. Aprobación en Comisión de Postgrado

Una vez obtenidas las puntuaciones ponderadas y normalizadas de todos los solicitantes, se convocará una Comisión de Postgrado que deberá formalizar y aprobar la propuesta de Premios Extraordinarios, para su elevación al Rector.

La Comisión de Postgrado establecerá una puntuación mínima para la obtención de premio en cada edición del mismo, que se fijará, para cada convocatoria, en la primera sesión de valoración, vista la relación anónima de puntuaciones obtenidas por las personas participantes. Con el fin de asegurar una distribución ponderada de premios entre ámbitos de investigación, de entre las y los solicitantes que superen esta puntuación mínima, se seleccionarán en primer lugar aquellos con la puntuación máxima de cada Programa de Doctorado o Rama de conocimiento, dependiendo del número de candidaturas de cada categoría y convocatoria. El resto de solicitudes serán ordenadas y seleccionadas conforme a la puntuación obtenida.

El premio podrá declararse desierto si ningún candidato/a alcanza la puntuación mínima.

Artículo 8. Recursos

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo ante el Rector o Rectora, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 9. Devolución de precios y diplomas acreditativos

Los candidatos que obtengan Premio Extraordinario dispondrán del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la resolución en el Tablón Electrónico Oficial (TEO), para solicitar la devolución de los precios abonados para la expedición del título de Doctor/a.

Los Diplomas acreditativos de Premios Extraordinarios de Doctorado se entregarán en un acto académico que oportunamente convocará la Universidad Pablo de Olavide.

Disposición Transitoria

En la primera convocatoria de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide para programas regulados por el Real Decreto 99/2011 se concederán también los correspondientes a los cursos académicos 2014-15, 2015-16 y 2016-17, con el mismo procedimiento establecido en esta normativa.

Disposición Final

La presente normativa y el procedimiento previsto en ella empezará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO).



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Disposición Derogatoria única

La Normativa para la Concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide (aprobada por Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 2014), la cual regula las tesis doctorales defendidas conforme a legislaciones anteriores a la plena entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, quedará totalmente derogada a partir de la resolución de la última convocatoria correspondiente a las Tesis defendidas en el curso 2016/17 procedentes de planes de estudios extinguidos el 30 de septiembre de 2017, del RD 1393/2007.

ANEXO I. Descripción técnica del proceso de baremo y valoración de méritos

Se establece una valoración única de méritos ponderados. Estos méritos se agrupan en dos grandes bloques: (1) Contribuciones científicas y (2) Méritos EDUPO.

Contribuciones Científicas

Se consideran contribuciones científicas válidas, las recogidas en la siguiente tabla:

LISTA TIPO CONTRIBUCIÓN	Cod.
PRESENTACIÓN DE TRABAJO EN CONGRESO NACIONAL/ RESEÑA O RECENSIÓN EN REVISTA NACIONAL	C1
PRESENTACIÓN DE TRABAJO EN CONGRESO INTERNACIONAL/ RESEÑA O RECENSIÓN EN REVISTA INTERNACIONAL	C2
MONOGRAFÍA PUBLICADA CON ISBN EN EDITORIAL DE PRESTIGIO	C3
MONOGRAFÍA PUBLICADA CON ISBN POR OTRAS EDITORIALES O INSTITUCIONES	C4
CAPÍTULO DE LIBRO PUBLICADO CON ISBN EN EDITORIALES DE PRESTIGIO	C5
CAPÍTULO DE LIBRO PUBLICADO CON ISBN POR OTRAS EDITORIALES O INSTITUCIONES	C6
ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA INDEXADA EN JCR Q1 / PATENTE REGISTRADA	C7
ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA INDEXADA EN JCR Q2	C8
ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA INDEXADA EN JCR o SCOPUS (no recogidas en los puntos anteriores)	C9
ARTÍCULO EN REVISTA CIENTÍFICA INDEXADA EN OTRAS BASES DE DATOS CON INDICE DE CALIDAD RELATIVO	C10

Baremo específico aplicable por Rama de conocimiento:

Cod.	Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Arquitectura e Ingeniería	Ciencias Sociales	Ciencias Jurídicas, Artes y Humanidades
	Ponderación (ω_i^p)	Ponderación (ω_i^p)	Ponderación (ω_i^p)
C1	5,0%	5,0%	5,0%
C2	7,5%	7,5%	7,5%
C3	10,5%	13,0%	22,5%
C4	0,0%	7,0%	10,0%
C5	5,0%	5,0%	10,0%
C6	0,0%	2,5%	5,0%
C7	30,0%	25,0%	22,5%
C8	22,0%	20,0%	
C9	12,5%		17,5%
C10	7,5%	15,0%	

En consecuencia, se definen las siguientes variables y parámetros:

C_i : Contribución científica "i" ; $i = \{1, 2, \dots, 10\}$ "tipo de contribución" y $C_i = 1$
 n : número de autores; $n = \{1, 2, \dots, n\}$
 a : posición del solicitante; $a = \{1, 2, \dots, n\}$

k : factor corrector ponderación n^o autores ; $k = \frac{1}{\alpha}$;

donde $\alpha =$

}	1; n=1
	10; n=2
	9; n=3
	8; n=4
	...
	2; n=9
2; n≥10	

La puntuación de cada contribución "i" se realiza aplicando la siguiente ecuación:

$PC_i \rightarrow$ Puntuación contribución "i"

$$(1) \quad PC_i = \frac{C_i}{n^k \times a^3} ; C_i = 1$$

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Teniendo en cuenta que ω_i^β se define como el factor de ponderación de cada contribución C_i conforme al baremo específico β correspondiente, se aplica la siguiente ecuación:

$PC_i^\omega \rightarrow$ Puntuación contribución "i" ponderada

$$(2) PC_i^\omega = \omega_i^\beta \frac{C_i}{n^k \times a^{\frac{1}{3}}}$$

A partir de las puntuaciones ponderadas de cada contribución i, se calcula la puntuación total (P^T) (sumatorio de puntuaciones) para cada tipo de contribución (C_i^ω), conforme a la siguiente expresión:

$$(3) P^T C_i^\omega = \sum_{C_i=1}^z PC_i^\omega$$

Esta puntuación ponderada para cada tipo de contribución se normaliza multiplicando por 15, conforme a la siguiente expresión:

$$(4) P^T C_i^N = \sum_{C_i=1}^z PC_i^\omega \times 15$$

Finalmente, la puntuación total obtenida por el solicitante "j" en el apartado de Contribuciones Científicas (S_j^C), se calcula como el sumatorio de las puntuaciones ponderadas y normalizadas de todos los tipos (10) de contribuciones científicas:

$$(5) S_j^C = \sum_{C_i=1}^{10} P^T C_i^N$$

Méritos EDUPO

Se consideran Méritos EDUPO los siguientes:

Mérito valorable (M_i)	Escala	Ponderación (ω_i)
VALORACIÓN GLOBAL DEL DOCUMENTO DE ACTIVIDADES (M_1)	0-10	0,30
MENCION INTERNACIONAL/INDUSTRIAL (M_2)	0/10	0,35
RÉGIMEN DE COTUTELA (M_3)	0/10	0,35

Cada uno de estos méritos se valorará conforme a los siguientes procedimientos y criterios:

- (a) La valoración global del documento de actividades corresponderá a la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que se doctore el solicitante. Esta valoración se realizará en una escala (0-10), sobre la base del trabajo recogido en el documento de actividades desarrollado por el solicitante en su periodo como doctorando/a de la Universidad Pablo de Olavide.
- (b) Tanto la constatación de la Mención Internacional/Industrial como la de Tesis en Régimen de Cotutela corresponderá a la funcionaria/o del servicio administrativo responsable de Doctorado, y se puntuarán como "0" en caso de no tenerla o "10" en caso de contar con dicha acreditación.

Para obtener las puntuaciones correspondientes, se definen las siguientes variables y parámetros:

- M_i : Mérito "i"; $i = \{1, 2, 3\}$ (tipo de mérito)
- ω_i : Factor de ponderación del mérito "i"
- PM_i : Puntuación mérito i; $0 \leq PM_i \leq 10$

CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

La puntuación ponderada de cada mérito se calcula con la ecuación:

$$(6) \quad PM_i^B = \omega_i \times PM_i$$

Finalmente, la puntuación total de los méritos posibles EDUPO del solicitante "j", se calcula mediante el sumatorio de las puntuaciones ponderadas individuales, conforme a la siguiente ecuación:

$$(7) \quad S_j^E = \sum_{M_i=1}^3 PM_i^B$$

Puntuación final del solicitante (S_j^T)

La puntuación total obtenida por el solicitante "j" (S_j^T) resulta de sumar la puntuación obtenida en la valoración de las contribuciones científicas y la valoración de la EDUPO:

$$(8) \quad S_j^T = S_j^C + S_j^E$$



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

Acuerdo de 25 de julio de 2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por el que se aprueba el Plan Anual de Inspección para el año 2018

Plan Anual de Inspección para el año 2018

La mejora continua y el eficaz funcionamiento de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, constituye el principal criterio que ha de inspirar el desarrollo de las actuaciones de la Inspección de Servicios, en su objetivo de velar por el correcto funcionamiento de la docencia, la investigación y el resto de los servicios universitarios, a través de la supervisión permanente de las actividades que desarrollan los Centros, Departamentos, Servicios, Unidades y otras estructuras de la Universidad. El objetivo fundamental del Servicio de Inspección es alcanzar un modelo de funcionamiento coordinado, transparente, eficaz, eficiente, orientado a dar respuesta a las necesidades de los diferentes colectivos universitarios y mostrar un compromiso de servicio público a la sociedad.

Para la consecución de objetivos, el Reglamento de la Inspección de Servicios atribuye a la Inspección de Servicios las funciones de supervisión, control e informe, concretando el ámbito de sus competencias y circunscribiendo con carácter general su actividad al principio de planificación.

En este sentido, el artículo 27.1 del Reglamento establece que el Inspector de Servicios elaborará un Proyecto de Plan Anual de Inspección que someterá, a propuesta del Rector, a la aprobación del Consejo de Gobierno, que reflejará las actividades ordinarias previstas para cada ejercicio, con especificación de los objetivos que se pretenden alcanzar.

También establece el art. 27.3 del Reglamento que para la elaboración del proyecto «se atenderá a las propuestas y sugerencias que hagan los Vicerrectorados y la Gerencia en el ámbito de sus competencias. Además, también se recabará información pertinente de los Decanatos, Direcciones de Centros e Institutos Universitarios, Direcciones de Departamentos, Jefaturas de Áreas y Servicios, así como del Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide y de los órganos de representación del personal de la Universidad Pablo de Olavide. Igualmente se tendrán en cuenta las necesidades que puedan derivarse de las reclamaciones, denuncias, quejas o sugerencias formuladas por las personas usuarias de las actividades y servicios universitarios». Dicho trámite ha sido evacuado, habiéndose recibido, de forma expresa, algunas sugerencias. Ello no quita que los Cargos, al hilo de los expedientes tramitados, y de forma coloquial, hayan expresado su preocupación sobre diferentes materias o cuestiones que quedan reflejadas en el plan de actuación 2018, sin perjuicio de mantenimiento de determinadas actuaciones propuestas en años anteriores y que siguen teniendo relevancia.

No obstante, el Plan de Actuación fue objeto de propuesta y aprobación en la 13.ª Sesión del Consejo de Gobierno, celebrada el 4 de abril de 2018, acordando el Consejo de Gobierno la remisión del Proyecto de Plan de actuación para el año 2018 a todos los órganos de gobierno, áreas y servicios citados

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

en el art. 27.3 del Reglamento a efectos de nueva remisión de propuestas y sugerencias, a la vista del Proyecto de Plan de Actuación. Se ha cumplido dicho trámite, habiéndose recibido nuevas sugerencias, así como la eliminación de otras ya programadas.

Teniendo en cuenta los trámites anteriores, la Inspección de Servicios hace propuesta de objetivos para el año 2018, con su metodología (y actuaciones), que se simplifican en el siguiente cuadro (sin perjuicio de su posterior programación anual, una vez recibidas las nuevas sugerencias):

Objetivos	Metodología
1. Mantenimiento y terminación de los Objetivos de años anteriores, por cuanto algunos todavía no se han culminado, y otros están en fase de desarrollo y terminación.	Se mantiene la metodología (actuaciones) propuesta en los Planes Anuales anteriores.
2. Estudio, desarrollo y puesta en marcha de un Sistema de control de docencia y tutorías ordinario y aleatorio.	1) Propuesta de Borrador de normativa para un control de docencia y tutorías. 2) Reuniones con los responsables y afectados para la implementación de dicha normativa: <ul style="list-style-type: none"> • Departamentos. • Consejo de Estudiantes. • Áreas y Servicios implicados. • Comité de Empresa y Junta de Personal de PDI. • Gerencia y Vicerrectores implicados. 3) Realización de la propuesta de normativa. 4) Realización de controles aleatorios, una vez establecidos los controles ordinarios.
3. Control de la Calidad de la docencia (Guías Docentes). Verificación de la publicidad de la guías docentes específicas.	1) Reuniones con los responsables: <ul style="list-style-type: none"> • Servicios y Órganos directivos. • Centros. • Departamentos. • Consejo de Estudiantes.
	2) Control de la publicidad de las guías docentes específicas.



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

I. Acuerdos y disposiciones de los órganos colegiados de gobierno general.

4. Control de los procedimientos administrativos de los Servicios de la Universidad.	Reuniones con los responsables: <ul style="list-style-type: none">• Verificación de la Cartera de Servicios y Procedimientos.• Verificación de la adaptación de los procedimientos a los requerimientos de la Ley del Procedimiento Administrativo Común.
5. Control del cumplimiento de la publicidad y transparencia de la Universidad.	1) Control del cumplimiento de la publicidad y transparencia normativa. 2) Control del cumplimiento de la publicidad y transparencia en la gestión de los trámites administrativos.



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

II. Resoluciones del Rector.

Resolución Rectoral de 20 de junio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra Directora del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales a la Prof.ª Dra. D.ª María Rosa Herrera

Resolución Rectoral de 20 de junio de 2018, por la que se nombra Directora del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a la Prof.ª Dra. D.ª María Rosa Herrera.

Conforme al resultado de las elecciones de 12 de junio de 2018, llevadas a cabo por el Consejo de Departamento del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales,

Visto que la profesora Dra. D.ª María Rosa Herrera está acogida al régimen de dedicación a tiempo completo, según lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 13.1 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Visto que la profesora D.ª María Rosa Herrera está contratada con carácter indefinido en esta Universidad, según lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades,

De conformidad con los artículos 2.2 y 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con el artículo 67 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Este Rectorado **HA RESUELTO** nombrar a la **Prof.ª Dra. D.ª María Rosa Herrera**, Profesora Contratada Doctora de esta Universidad, **Directora del Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales** de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Los efectos económicos y administrativos del nombramiento serán desde el día de la toma de posesión.

EL RECTOR
Fdo.: Vicente Carlos Guzmán Fluja



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

II. Resoluciones del Rector.

Resolución Rectoral de 2 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se dispone el cese como Delegada del Rector para la Calidad de la Prof.ª Dra. D.ª María Belén Floriano Pardal

Resolución Rectoral de 2 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se dispone el cese como Delegada del Rector para la Calidad de la Prof.ª Dra. D.ª María Belén Floriano Pardal.

De conformidad con los artículos 2.2 y 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y con el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Este Rectorado **HA RESUELTO** disponer el cese, a petición propia, de la **Prof.ª Dra. D.ª María Belén Floriano Pardal**, Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, como **Delegada del Rector para la Calidad** de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Los efectos económicos y administrativos del cese serán desde el día de la presente Resolución Rectoral.

EL RECTOR

Fdo.: Vicente Carlos Guzmán Fluja



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

II. Resoluciones del Rector.

Resolución Rectoral de 2 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se dispone el cese como Director General de Seguimiento y Garantía de Calidad de Postgrado del Prof. Dr. D. Raúl Giráldez Rojo

Resolución Rectoral de 2 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se dispone el cese como Director General de Seguimiento y Garantía de Calidad de Postgrado del Prof. Dr. D. Raúl Giráldez Rojo.

De conformidad con los artículos 2.2 y 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y con el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Este Rectorado **HA RESUELTO** disponer el cese, del **Prof. Dr. D. Raúl Giráldez Rojo**, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, como **Director General de Seguimiento y Garantía de Calidad de Postgrado** de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Los efectos económicos y administrativos del cese serán desde el día de la presente Resolución Rectoral.

EL RECTOR
Fdo.: Vicente Carlos Guzmán Fluja



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

II. Resoluciones del Rector.

Resolución Rectoral de 2 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se dispone el cese como Vicedecano de Calidad y Comunicación de la Facultad de Humanidades del Prof. Dr. D. Jorge Augusto Luengo López

Resolución Rectoral de 2 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se dispone el cese como Vicedecano de Calidad y Comunicación de la Facultad de Humanidades del Prof. Dr. D. Jorge Augusto Luengo López.

De conformidad con los artículos 2.2 y 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y con el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Este Rectorado **HA RESUELTO** disponer el cese, del **Prof. Dr. D. Jorge Augusto Luengo López**, Profesor Contratado Doctor de esta Universidad, como **Vicedecano de Calidad y Comunicación de la Facultad de Humanidades** de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Los efectos económicos y administrativos del cese serán desde el día de la presente Resolución Rectoral.

EL RECTOR
Fdo.: Vicente Carlos Guzmán Fluja



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

II. Resoluciones del Rector.

Resolución Rectoral de 3 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra Delegado del Rector para la Calidad al Prof. Dr. D. Raúl Giráldez Rojo

Resolución Rectoral de 3 de julio de 2018, por la que se nombra Delegado del Rector para la Calidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, al Prof. Dr. D. Raúl Giráldez Rojo.

Visto que el profesor Dr. D. Raúl Giráldez Rojo está acogido al régimen de dedicación a tiempo completo, según lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 13.1 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

De conformidad con los artículos 2.2 y 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con el artículo 32.1.o) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Este Rectorado **HA RESUELTO** nombrar al **Prof. Dr. D. Raúl Giráldez Rojo**, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, como **Delegado del Rector para la Calidad** de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Los efectos económicos y administrativos del nombramiento serán desde el día de la toma de posesión, estando equiparado económicamente el cargo de Delegado del Rector para la Calidad al de Vicerrector.

EL RECTOR

Fdo.: Vicente Carlos Guzmán Fluja



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

II. Resoluciones del Rector.

Resolución Rectoral de 3 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra Director General de Seguimiento y Garantía de Calidad de Postgrado al Prof. Dr. D. Jorge Augusto Luengo López

Resolución Rectoral de 3 de julio de 2018, por la que se nombra Director General de Seguimiento y Garantía de Calidad de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, al Prof. Dr. D. Jorge Augusto Luengo López.

Visto que el profesor Dr. D. Jorge Augusto Luengo López está acogido al régimen de dedicación a tiempo completo, según lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 13.1 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Visto que el profesor D. Jorge Augusto Luengo López está contratado con carácter indefinido en esta Universidad, según lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

De conformidad con los artículos 2.2 y 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con el artículo 32.1.o) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Este Rectorado **HA RESUELTO** nombrar al **Prof. Dr. D. Jorge Augusto Luengo López**, Profesor Contratado Doctor de esta Universidad, como **Director General de Seguimiento y Garantía de Calidad de Postgrado** de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Los efectos económicos y administrativos del nombramiento serán desde el día de la toma de posesión, estando equiparado económicamente el cargo de Director General de Seguimiento y Garantía de Calidad de Postgrado al de Decano.

EL RECTOR
Fdo.: Vicente Carlos Guzmán Fluja



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

II. Resoluciones del Rector.

Resolución Rectoral de 3 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se declara inhábil el período comprendido entre los días 1 y 31 de agosto de 2018, a efectos del cómputo de plazos en los procedimientos de gestión propia de la Universidad

RESOLUCIÓN RECTORAL DE 3 DE JULIO DE 2018, DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE LA OLAVIDE, POR LA QUE SE DECLARA INHÁBIL EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DÍAS 1 Y 31 DE AGOSTO DE 2018, A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PROPIA DE LA UNIVERSIDAD.

Dada cuenta la necesidad de optimizar los recursos públicos así como el alcance de la jornada y horario de trabajo del Personal de Administración y Servicios con sus retribuciones a cargo del Capítulo 1 del Presupuesto.

Y con el objeto de favorecer el cumplimiento de los plazos establecidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la tramitación de expedientes de contratación, así como los plazos de cualesquiera otros procedimientos de gestión interna de los servicios administrativos de la Universidad,

Este Rectorado ha resuelto, de conformidad lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas y en el uso de las facultades que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide,

Único.- Declarar inhábil el período comprendido entre los días 01 y 31 de agosto de 2018, ambos inclusive, a efectos del cómputo de plazos, en todos los procedimientos administrativos de gestión propia, cuya resolución corresponda a la Universidad Pablo de Olavide. En consecuencia, quedarán interrumpidos todos los plazos durante este período, tanto a efectos de presentación de solicitudes, como a efectos de tramitación, resolución y/o notificación.

Contra al presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 3 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 123 y siguiente de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL RECTOR

Fdo.: Vicente C. Guzmán Fluja



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

II. Resoluciones del Rector.

Resolución Rectoral de 10 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se dispone el cese como Vicedecano de Prácticas Externas de la Facultad de Ciencias del Deporte del Prof. Dr. D. Francisco Javier Núñez Sánchez

Resolución Rectoral de 10 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se dispone el cese como Vicedecano de Prácticas Externas de la Facultad de Ciencias del Deporte del Prof. Dr. D. Francisco Javier Núñez Sánchez.

De conformidad con los artículos 2.2 y 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y con el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Este Rectorado **HA RESUELTO** disponer el cese del **Prof. Dr. D. Francisco Javier Núñez Sánchez**, Profesor Contratado Doctor de esta Universidad, como **Vicedecano de Prácticas Externas de la Facultad de Ciencias del Deporte** de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, agradeciéndole los servicios prestados.

Los efectos económicos y administrativos del cese serán desde el 22 de junio de 2018.

EL RECTOR
Fdo.: Vicente Carlos Guzmán Fluja



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

II. Resoluciones del Rector.

Resolución Rectoral de 10 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra Vicedecano de Prácticas Externas de la Facultad de Ciencias del Deporte al Prof. Dr. D. Eduardo Sáez de Villarreal Sáez

Resolución Rectoral de 10 de julio de 2018, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Vicedecano de Prácticas Externas de la Facultad de Ciencias del Deporte, al Prof. Dr. D. Eduardo Sáez de Villarreal Sáez.

Vista la propuesta efectuada por la Decana de la Facultad de Ciencias del Deporte,

Visto que el profesor Dr. D. Eduardo Sáez de Villarreal Sáez está acogido al régimen de dedicación a tiempo completo, según lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 13.1 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Visto que el profesor Dr. D. Eduardo Sáez de Villarreal Sáez está contratado con carácter indefinido en esta Universidad, según lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

De conformidad con los artículos 2.2 y 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con el artículo 58 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Este Rectorado **HA RESUELTO** nombrar al **Prof Dr. D. Eduardo Sáez de Villarreal Sáez**, Profesor Contratado Doctor de esta Universidad, **nombra Vicedecano de Prácticas Externas de la Facultad de Ciencias del Deporte** de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Los efectos económicos y administrativos del nombramiento serán desde el día de la toma de posesión.

EL RECTOR
Fdo.: Vicente Carlos Guzmán Fluja



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

II. Resoluciones del Rector.

Resolución Rectoral de 12 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra Vicedecana de Calidad y Comunicación de la Facultad de Humanidades a la Prof.^a Dra. D.^a Olga Cruz Moya

Resolución Rectoral de 12 de julio de 2018, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Vicedecana de Calidad y Comunicación de la Facultad de Humanidades, a la Prof.^a Dra. D.^a Olga Cruz Moya.

Vista la propuesta efectuada por la Decana de la Facultad de Humanidades,

Visto que la profesora Dra. Dña. Olga Cruz Moya está acogida al régimen de dedicación a tiempo completo, según lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 13.1 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Visto que la profesora D.^a Olga Cruz Moya está contratada con carácter indefinido en esta Universidad, según lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades,

De conformidad con los artículos 2.2 y 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con el artículo 32.1.o) de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla,

Este Rectorado **HA RESUELTO** nombrar a la **Prof.^a Dra. Dña. Olga Cruz Moya**, Profesora Contratada Doctora de esta Universidad, **Vicedecana de Calidad y Comunicación de la Facultad de Humanidades** de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Los efectos económicos y administrativos del nombramiento serán desde el día de la toma de posesión.

EL RECTOR
Fdo.: Vicente Carlos Guzmán Fluja



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

II. Resoluciones del Rector.

Resolución Rectoral de 16 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se nombra a los miembros de la Comisión de Política Lingüística

RESOLUCIÓN RECTORAL DE 16 DE JULIO DE 2018, POR LA QUE SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

La Política Lingüística de la Universidad Pablo de Olavide aspira a promover e incentivar la adquisición de competencias lingüísticas para el desarrollo personal y profesional de todos los miembros de la comunidad universitaria, y se entiende como un componente estratégico de internacionalización de la casa.

Para ello y de acuerdo con lo dispuesto en el documento de Política Lingüísticas de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de abril de 2018, la Comisión de Política Lingüística de la Universidad Pablo de Olavide es una comisión técnica nombrada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector y vinculada al Vicerrectorado de Internacionalización, que integra a todos los órganos de la Universidad implicados en su Política Lingüística. Su misión es reflexionar sobre dicha política y servir de coordinación de los distintos sectores de la Universidad.

Conforme a lo dispuesto en el documento de referencia, a propuesta de Rector, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 22 de junio de 2018, acordó aprobar la composición de la Comisión de Política Lingüística de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

En razón de lo expuesto, este Rectorado de mi cargo viene a dar cumplimiento al mandato del legislador en este punto y mediante la presente RESUELVE,

PRIMERO.- Nombrar, conforme a lo dispuesto en el documento de Política Lingüística, como miembros integrantes de la meritada Comisión a las personas que se relacionan a continuación:

Vicerrectorado de Internacionalización: Isabel Victoria Lucena Cid
Vicerrector de Profesorado: Francisco Manuel Martín Bermudo
Vicerrector de Planificación Docente: Eugenio M. Fedriani Martel
Vicerrector de Estudiantes: Antonio Herrera González de Molina
Directora General de Idiomas y Estudiantes Extranjeros: Verónica Pacheco Costa
Vicegerencia: M.^a Ángeles Hinojosa Lizana
Director de Formación e Innovación Docente: Mariano Reyes Tejedor
Decana de la Facultad de Humanidades: Rosario Moreno Soldevila
Directora del Departamento de Filología y Traducción: María Crego Gómez
Directora del Servicio de Idiomas: Alison O'Connor
CEUPO Juan Ramón Senín Andrades y Violeta Seva López

SEGUNDO.- Dar traslado del contenido de la presente resolución a los interesados.

Contra al presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 3 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 123 y siguiente de la ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fdo.: Vicente Carlos Guzmán Fluja

RECTOR



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

II. Resoluciones del Rector.

Resolución Rectoral de 17 de julio de 2018 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, por la que se procede al pago del complemento por la actividad investigadora (sexenios), a las categorías contractuales de profesores contratados doctores y profesores colaboradores

RESOLUCIÓN RECTORAL DE 17 DE JULIO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA, POR LA QUE SE PROCEDE AL PAGO DEL COMPLEMENTO POR LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA (SEXENIOS), A LAS CATEGORÍAS CONTRACTUALES DE PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES Y PROFESORES COLABORADORES.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado con contrato laboral por tiempo indefinido.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de 27 de febrero de 2018 de la Mesa General de Negociación de las Universidades Públicas de Andalucía, para la ratificación de lo acordado por las mesas sectoriales de negociación del PDI y del PAS, en cumplimiento del Acuerdo adoptado en la reunión celebrada el 16 de febrero de 2017.

Este Rectorado, en virtud de las competencias conferidas, ha resuelto que se proceda al pago de los méritos por la actividad investigadora (sexenios) para aquellos profesores que tengan reconocidos tramos a fecha de 31 de diciembre de 2017.

1. Los efectos administrativos y económicos que se deriven de las solicitudes evaluadas favorablemente serán de **1 de enero de 2018**.
2. En el año 2018 las cuantías a percibir serán del 50% del complemento, de conformidad con lo acordado en la Mesa General de Negociación.

En relación con los importes se establecen las siguientes equivalencias:

- Los Profesores Contratados Doctores percibirán una cuantía igual a la establecida para las Profesores Titulares de Universidad.
- Los Profesores Colaboradores percibirán una cuantía igual a la establecida para los Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

Contra esta Resolución, podrá interponerse por los interesados recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL RECTOR (P.D.C.: R.R. 08-06-16)
EL VICERRECTOR DE PROFESORADO
Fdo.: Francisco Manuel Martín Bermudo



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

III. Resoluciones de otros órganos unipersonales de gobierno general.

Instrucción del Vicerrectorado de Postgrado de 22 de mayo de 2018 sobre dobles titulaciones y simultaneidad de enseñanzas oficiales de máster universitario, en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTORADO DE POSTGRADO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018 SOBRE DOBLES TITULACIONES Y SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, reconoce a la autonomía universitaria la capacidad de regular la admisión de los estudiantes, de acuerdo con la normativa al respecto.

Con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, se adoptan una serie de medidas que, además de ser compatibles con el Espacio Europeo de Educación Superior, flexibilizan la organización de las enseñanzas universitarias oficiales en sus tres ciclos (Grado, Máster y Doctorado), promoviendo la diversificación curricular para responder a las demandas de una sociedad cada vez más compleja e inmersa en un proceso de transformación continua. Así, para resolver unos problemas cada vez más complejos y globalizados se requiere de los egresados universitarios una formación más completa abordable desde una óptica multidisciplinar.

Hasta ahora la única herramienta administrativa de que disponían las Universidades para lograr estos objetivos era la simultaneidad de estudios que con carácter voluntario podía solicitar el estudiante que cumplía los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Por otro lado la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, valorando el interés académico hacia la adquisición de un doble título y consciente del contexto social actual, cada vez más globalizado y competitivo, en el que se demandan profesionales con una formación multidisciplinar, ha considerado conveniente adecuar su oferta académica con la implantación de dobles títulos de máster, articulando una programación docente que permita cursar conjuntamente dos títulos oficiales en un itinerario institucional.

Por último, esa globalización, ya prevista en el R.D. 1393/2007, modificado por el R.D. 861/2010, permite la puesta en marcha de programas interuniversitarios de carácter nacional e internacional que favorezcan un intercambio formativo enriquecedor tanto para el estudiante como para las Universidades participantes.

Para regular esa simultaneidad de enseñanzas oficiales, conducente a la obtención de una doble titulación, se establecen las siguientes normas en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

CAPÍTULO I

PROGRAMAS DE DOBLES TITULACIONES

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

1.1. Los estudiantes que cumpliendo los requisitos de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Máster Universitario, deseen cursar simultáneamente dos planes de estudio para la obtención de dos títulos oficiales del mismo nivel académico, deberán hacerlo a través del procedimiento de preinscripción establecido por el Distrito Único Andaluz y dentro de la oferta realizada por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y a través de alguno los siguientes itinerarios:

- a. Itinerario personal de doble titulación.
- b. Itinerario institucional de doble titulación.
- c. Itinerario interuniversitario de doble titulación con otra Universidad española o extranjera.

Artículo 2. *Itinerario personal de doble titulación*

Mediante este sistema, el estudiante ya matriculado en una primera titulación oficial de Máster Universitario en cualquier universidad española, incluida la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, podrá cursar simultáneamente una segunda titulación oficial del mismo nivel, en la Universidad Pablo de Olavide. Para ello deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Haber sido admitido para simultanear estudios en el proceso de preinscripción.
- b. La solicitud de esta simultaneidad deberá formularse en la convocatoria de preinscripción del correspondiente curso académico.
- c. Los estudiantes que simultaneen estudios deberán realizar una doble matrícula. La primera, según corresponda, conforme a los estudios que haya iniciado, y en el caso de que sea admitida la solicitud de simultaneidad, formalizaría la segunda matrícula.
- d. Para la adjudicación de un segundo estudio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de la Dirección General de Universidades, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los Másteres Universitarios que se imparten cada curso académico.

- e. Los estudiantes que simultaneen estudios quedarán sujetos a lo previsto en la normativa de permanencia.
- f. La autorización de un itinerario personal de doble titulación no implicará la modificación de la organización docente de ninguno de los dos títulos.

Artículo 3. Itinerario institucional de doble titulación

El estudiante podrá matricularse en una doble titulación de Máster Universitario, con un itinerario curricular previamente definido por la Universidad, según se describe en el Capítulo II de esta normativa, de forma que le permita cursar simultáneamente ambas titulaciones.

Artículo 4. Itinerarios interuniversitarios de doble titulación

Son aquellos establecidos mediante convenios aprobados por el órgano competente de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla con otras universidades españolas o extranjeras. A través de estos convenios, los estudiantes de una titulación oficial de la Universidad Pablo de Olavide y de otra titulación oficial del mismo nivel académico, Máster Universitario, en la otra Universidad, podrán obtener simultáneamente ambos títulos. Para ello el correspondiente convenio deberá recoger los siguientes aspectos:

- a. Número de plazas ofertadas en cada una de las Universidades participantes.
- b. Requisitos que deben reunir los estudiantes para participar en el programa.
- c. Criterios de adjudicación de plazas.
- d. Reconocimientos entre las titulaciones del convenio.
- e. Itinerario curricular, que incluirá:
 - La planificación temporal de los estudios
 - Normas de permanencia en cada Universidad
- f. Sistema de calificación que se aplica y su equivalencia con el sistema español.
- g. Periodo de vigencia del convenio y prórrogas, en su caso.

CAPÍTULO II

DIRECTRICES PARA LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE DOBLE TITULACIÓN

Artículo 5. Aspectos generales

5.1. El proyecto de doble título no supondrá la elaboración de un nuevo plan de estudios sino de un itinerario curricular específico que conlleve a la superación de ambos títulos. Tampoco supondrá modificación de las memorias verificadas de ambas titulaciones.

5.2 El acceso a estas dobles titulaciones se hará a través del procedimiento de preinscripción establecido por el Distrito Único Andaluz y por tanto dentro de la oferta de plazas de Másteres oficiales.

5.3. Los estudiantes que finalicen el itinerario curricular conjunto obtendrán los dos títulos, por lo que debe garantizarse la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

5.4. A todos los efectos la doble titulación se finalizará con la superación de ambos estudios. No obstante lo anterior, en el caso de que el estudiante solicitara la expedición de uno de los dos títulos antes de haber finalizado ambos podrá solicitarlo, salvo que sea por abandono de uno de los títulos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Art. 8.4.

5.5. La ordenación académica es compartida. En el caso de las asignaturas, los responsables son los Departamentos afectados mientras que las prácticas y los TFM son competencia del Centro de Estudios de Postgrado.

5.6. El proyecto de doble título deberá indicar el estudio principal a efectos de la gestión administrativa de los expedientes de estos estudiantes.

5.7. La propuesta de doble título deberá ser remitida al Vicerrector competente en materia de postgrado para su aprobación y posterior información a la Comisión de Postgrado y al Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Justificación de la propuesta

El proyecto debe ir acompañado de un estudio de viabilidad, interés y oportunidad en lo que se refiere a la capacidad docente. En ningún caso el doble título implicará aumento de la plantilla docente, ni ningún coste económico adicional para la Universidad.

Artículo 7. Diseño Curricular y Organización Docente

7.1. El proyecto de doble título deberá incluir una propuesta curricular con la estructura de la doble titulación, con indicación del número total de créditos a cursar, número de cursos académicos y las tablas de equivalencia de reconocimientos.

7.2. En la doble titulación el estudiante deberá cursar:

- a. Las asignaturas obligatorias, excepto las que sean comunes en ambos planes de estudio o puedan ser objeto de reconocimiento en base a la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
- b. Se deberá elaborar y defender un Trabajo Fin de Máster para cada titulación cursada, tal como se establezca en sus correspondientes memorias de verificación.
- c. Las asignaturas optativas, excepto aquellas que en el proyecto de doble título hayan sido reconocidas porque sus competencias se hayan adquirido en asignaturas de la otra titulación.
- d. Las prácticas, en caso de que fuera asignatura de carácter obligatorio de alguno de los planes de estudio y no fuese susceptible de reconocimiento.

7.3. Las asignaturas por las que se puede obtener reconocimiento se establecerán en el proyecto mediante una tabla específica de reconocimientos entre ambos títulos. No obstante, podrían corresponder otros reconocimientos en base a la normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

7.4. La programación docente del título conjunto, en lo referente a horarios, lugar de impartición de clases, celebración de exámenes y cualquier otra información adicional en relación al doble título, deberá establecerse y publicarse con anterioridad al periodo de matriculación.

Artículo 8. Gestión administrativa

8.1. Dentro de la oferta de plazas de estudios oficiales de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla se fijará la oferta específica de plazas para los itinerarios institucionales de la doble titulación. La adjudicación de dichas plazas se resolverá conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de la Dirección General de Universidades.

8.2. A efectos de la posible obtención de becas, los estudiantes se considerarán adscritos, a lo largo de su permanencia en el doble máster, al estudio principal asignado en el proyecto.

8.3. Los estudiantes se matricularán en el plan de estudios creado a tal efecto para el itinerario institucional del doble título de máster. La liquidación económica de estas matrículas se aplicará con el grado de experimentalidad establecido en el correspondiente decreto de precios públicos.

8.4. El estudiante que una vez iniciada la doble titulación desee abandonarla, podrá hacerlo al inicio de un curso académico, en un plazo de quince días contados a partir de la fecha aprobada para la apertura oficial del curso, solicitando su traslado de la doble titulación a uno de los planes que componen el doble título, siempre y cuando el título elegido para continuar se oferte de forma independiente y cuente con plazas libres procedentes de preinscripción, una vez admitida la renuncia a la doble titulación, no se podrá revocar la decisión. En este caso, se revisarán los reconocimientos que haya obtenido, anulando aquellos que se hubiesen obtenido en base al proyecto del doble título.

8.5. El expediente correspondiente a la titulación que desea abandonar quedará bloqueado y los créditos aprobados que sean necesarios para la continuación del título elegido serán traspasados a éste. No obstante el interesado podrá solicitar el reconocimiento según lo establecido en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

8.6. A los estudiantes matriculados en el doble título les será de aplicación el régimen de permanencia establecido por la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 9. Finalización de los estudios

1. Se entenderá que el/la estudiante completa el itinerario de la doble titulación cuando obtenga la totalidad de los créditos exigidos, lo que implica el cumplimiento de los requisitos para la expedición de los dos títulos individualmente considerados.
2. Cuando el estudiante finalice el itinerario curricular específico de la doble titulación, y solicite los títulos universitarios oficiales se procederá al traspaso de calificaciones obtenidas a los planes correspondientes.

El traspaso se llevará a cabo sobre las asignaturas superadas en el doble título en cada uno de los planes implicados, a través de un proceso de réplica.

Igualmente se aplicarán, en su caso, los reconocimientos previstos en el correspondiente acuerdo de doble titulación.

3. Una vez traspasadas las calificaciones y reconocimientos que procedan, el estudiante deberá haber superado los créditos requeridos en cada una de las titulaciones implicadas, obteniendo la finalización de los estudios en cada uno de los planes implicados.



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

III. Resoluciones de otros órganos unipersonales de gobierno general.

Disposición Adicional

Para todo lo no previsto en la presente instrucción y para resolver las dudas que pueda generar la aplicación de la misma, se habilita al Vicerrector competente en materia de Postgrado.

Disposición Final

La presente instrucción entrará en vigor en el momento de su firma, sin perjuicio de su publicación en el BUPO.

Instrucción del Vicerrectorado de Planificación Docente de 17 de julio de 2018 sobre la aplicación para 2018/2019 de la Normativa de Matrícula de Grado, de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTORADO DE PLANIFICACIÓN DOCENTE SOBRE LA APLICACIÓN PARA 2018/2019 DE LA NORMATIVA DE MATRÍCULA DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

La matriculación de estudiantes constituye una actividad administrativa clave para el correcto funcionamiento de cualquier universidad. En el caso de la Universidad Pablo de Olavide (en adelante, UPO), la normativa vigente que rige este procedimiento para quienes realizan sus estudios de Grado se publicó en Boletín Oficial de la Universidad el 14 de julio de 2017.

En la disposición final primera de dicha normativa se habilita al Vicerrector competente en Ordenación Académica para dictar las instrucciones necesarias para la interpretación, el desarrollo y el adecuado cumplimiento. A dicha encomienda responde la presente instrucción.

Esta Instrucción, además, viene a dar cumplimiento al acuerdo del Consejo Social de la UPO de fecha 25 de junio de 2018 (sobre los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios universitarios para el curso 2018/2019) y explicita el Decreto 139/2018, de 3 de julio, por el que se determinan los precios públicos para el curso 2017/2018 de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente instrucción tiene por objeto aclarar la interpretación apropiada de varios artículos de la Normativa de matrícula de Grado de la UPO para el año 2018/2019.

Artículo 2. Convenciones y definiciones

En lo que sigue se utilizan las mismas notaciones y convenios que en la citada Normativa de matrícula de Grado de la UPO.

II. EXPLICACIÓN DE ARTÍCULOS

Artículo 3. En el artículo 2 se debe interpretar que el Centro Adscrito San Isidoro es uno de los Centros de la UPO, a efectos de cumplimiento de la Normativa, sumándose a sus Facultades y a su Escuela Politécnica Superior.

Artículo 4. En el artículo 4 conviene aclarar que no se consideran alumnos de nuevo ingreso a los que renuncian a dobles grados para pasar a un grado simple (de los que conforman dicho itinerario formativo de doble grado), a los que continúan estudios por traslados de expediente desde la UPO o desde otra universidad ni a los que retoman de nuevo sus estudios tras haberlos abandonado temporalmente.

Artículo 5. En el artículo 8 conviene aclarar que el Área de Gestión es la responsable de comprobar la veracidad de las solicitudes de permuta de grupo. Asimismo, se aclara que cada solicitante recibirá un correo electrónico confirmando la aceptación de la solicitud y que el Área de Gestión realizará posteriormente los cambios en la matrícula; los estudiantes podrán comprobar dichos cambios en sus respectivos servicios personales (en la web de la UPO).

Artículo 6. En el artículo 9 se especifica que los Centros podrán abrir, gestionar y resolver los cambios de grupo; se aclara que estos procedimientos se realizarán una vez finalizado el plazo de permuta correspondiente.

Artículo 7. En el artículo 10 conviene aclarar que, en caso de anulación de matrícula por error, omisión o falseamiento de los datos, la UPO podrá exigir el pago de las tasas administrativas o del

importe total de la matrícula cuando se constate que el causante de la anulación haya utilizado (total o parcialmente) los servicios públicos que generaron la obligación de pago o bien haya producido perjuicio a la UPO o a terceros.

Artículo 8. En el artículo 11 no se refleja específicamente un plazo para solicitar el fraccionamiento de pago de la matrícula. Para atender las solicitudes que pudieran llegar después de la matrícula y antes de que se giren los recibos correspondientes, se establece que se podrá solicitar modificación de la forma de pago hasta el 15 de octubre de 2018, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Normativa y en la Instrucción de Gerencia para los becarios.

Artículo 9. En el artículo 14 se posibilita la ampliación de matrícula cuando se reconocen créditos con posterioridad. Se explica que la ampliación se refiere a créditos reconocidos de asignaturas de las que el estudiante estaba matriculado y han sido eliminadas como consecuencia del reconocimiento de créditos. Es decir, el reconocimiento de asignaturas no matriculadas no se puede utilizar como motivo válido para solicitar ampliación de matrícula.

En el caso de los estudiantes que han participado en programas de movilidad (“saliente”) en el curso anterior (2017/2018), no podrán utilizar la comunicación de calificaciones después de la matrícula para solicitar ampliación. Dichos estudiantes tienen la posibilidad de matricularse de más créditos de los que la Normativa permite con carácter general. Además, cuando reciban notificación de haber superado asignaturas después de haberse matriculado en el curso 2018/2019, se les reconoce el derecho de solicitar (a elección de cada estudiante): la eliminación de dichas asignaturas de su matrícula (con la correspondiente devolución de los precios por servicios académicos) o bien modificar la matrícula cambiando la asignatura superada por otra que conlleven el mismo número de créditos ECTS.

Artículo 10. Se recuerda que sigue vigente la Instrucción de 2 de noviembre de 2016 del Vicerrectorado de Planificación Docente y del Vicerrectorado de Estudiantes sobre la ampliación extraordinaria de matrícula para la finalización del Grado.

Artículo 11. En el artículo 19 se hace referencia a las solicitudes de reconocimiento de créditos, obtenidos en universidades cuyo idioma oficial no es el español; se reitera la obligatoriedad de presentar toda la documentación traducida al español, incluso los programas de las asignaturas.

Artículo 12. En el artículo 26 se describen las formas y modalidades de pago implementadas en el momento de la redacción de la Normativa, pero no necesariamente en vigor en el momento de la matrícula. La interpretación de este artículo debe de realizarse conforme a lo establecido por la Instrucción de la Gerencia de la Universidad Pablo de Olavide, de 12 de julio de 2018, sobre la forma y plazos de pago de la matrícula en estudios de Grado y Máster Universitario para el curso académico 2018-19.

Artículo 13. En el artículo 27 se explicitan las consecuencias de no abonar, en los plazos fijados, los precios públicos liquidados por la UPO: no se admitirán matrículas sucesivas, ni se ejecutarán traslados de expedientes, ni se expedirán certificaciones académicas ni títulos, etc. Se recuerda que esta obligatoriedad de abonar los precios públicos también afecta a las solicitudes de reconocimiento de créditos; es decir, que la falta de abono de las cantidades pendientes por reconocimientos de créditos no solo conllevará la anulación de los mismos sino que persistirá la obligación de abono de las cantidades pendientes.

En el apartado 4 del artículo de referencia, cuando se menciona, en los casos de pago aplazado, la devolución de más de un recibo bancario durante el curso, debe de ser interpretado como la falta de pago de más de un recibo bancario (carta de pago) conforme a lo establecido por la Instrucción de la Gerencia de la Universidad Pablo de Olavide, de 12 de julio de 2018, sobre la forma y plazos de pago de la matrícula en estudios de Grado y Máster Universitario para el curso académico 2018-19.

Artículo 14. En la sección segunda del Capítulo VI se trata sobre las exenciones y bonificaciones. Conviene indicar que, si el estudiante no selecciona en la automatrícula ninguno de los descuentos por familia numerosa, diversidad funcional, víctima de violencia por razón de género o personal de la Universidad, no podrá beneficiarse del descuento con posterioridad a los plazos establecidos para la matrícula.

Además, los plazos para la entrega de la documentación acreditativa en exenciones (matrícula de honor en 2.º de Bachillerato o Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Superior, Premio Extraordinario de Bachillerato o Formación Profesional de Grado Superior, medalla en la Olimpiadas acreditadas de ámbito nacional o internacional, Premio Extraordinario de Fin de Grado, víctimas de actos terroristas y víctimas de violencia de género) son de 10 días después de la matrícula.

Artículo 15. En el artículo 35 se limita la devolución de los precios públicos por reducción de los créditos matriculados en los siguientes casos:

- Alumnos de nuevo ingreso que han obtenido plazas en otras universidades públicas andaluzas (en este caso es en el único en que se devuelven los precios públicos por servicios administrativos y el seguro escolar).
- Si la solicitud de anulación se presenta antes del inicio de las clases del Grado o dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la carta de pago de matrícula.
- Cuando se obtenga con fecha posterior al abono de la matrícula beca que comporte compensación de precios públicos.
- Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios públicos en vigor.
- Cuando se hayan superado pruebas conducentes a la obtención de los créditos correspondientes antes de la finalización del periodo de prestación del servicio docente presencial (convocatorias de noviembre o tribunales de compensación).

A todos estos casos se añade la posibilidad de devolver (total o parcialmente) los precios públicos por servicios académicos por causas de fuerza mayor que hayan dado lugar a la anulación de la matrícula. Si procediese, esta devolución debería ser proporcional al servicio público recibido y deberá contar con el visto bueno tanto del Vicerrector de Planificación Docente como del Gerente de la UPO, como responsables de velar por la correcta aplicación y el cumplimiento de la normativa de matrícula de Grado.

Si procediera la devolución de los precios públicos efectivamente ingresados, una vez solicitada por el alumno, ésta se efectuará en la cuenta bancaria que indique en su solicitud conforme a lo establecido por la Instrucción de la Gerencia de la Universidad Pablo de Olavide, de 12 de julio de 2018, sobre la forma y plazos de pago de la matrícula en estudios de Grado y Máster Universitario para el curso académico 2018-2019.

Artículo 16. Bonificación por créditos aprobados en primera matrícula

Según el Decreto 139/2018, de 3 de julio, por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2018/2019, de las universidades públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos, cada estudiante tendrá derecho a una bonificación equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula, para sus estudios de grado, en los términos siguientes:

-Esta bonificación se aplicará al alumnado de títulos oficiales de centros propios y centros adscritos a Universidades Públicas de Andalucía.

-Para aplicar por primera vez la bonificación en estudios de grado será necesario que se haya realizado, en el curso 2017/2018, una matriculación en los citados centros y enseñanzas.

-Para estudios de grado se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2017/2018.

-Esta bonificación no se aplicará al alumnado que resulte beneficiario, por la totalidad de créditos matriculados, de la Beca de matrícula del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso 2018/2019. Quienes resulten beneficiarios solo en parte de dichos créditos, tendrán derecho a percibir la bonificación por los créditos restantes, con los límites establecidos en el apartado g).

A tal efecto, el alumnado que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Si hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2017/2018, deberá aportar la solicitud de beca para el curso 2018/2019, presentada en plazo y forma, o autorización a la Universidad para comprobar dicho extremo.

2.º Si no hubiese disfrutado de beca del Ministerio durante el curso 2017/2018 deberá, o bien acreditar la solicitud de dicha beca para el curso 2018/2019 en los términos del apartado anterior, o bien presentar, en el momento en que formalice la matrícula, declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-La falta de aportación de la solicitud o la falsedad, inexactitud u omisión de datos necesarios en la declaración responsable dará lugar al ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada, con los intereses y recargos que proceda.

-Esta bonificación no se aplicará en los supuestos de reconocimiento de créditos, salvo en el caso de estudios realizados en Programas de Movilidad Estudiantil, ya sea en el marco de la Unión Europea, ya sea realizados mediante convenios específicos entre Universidades, y conforme al correspondiente acuerdo académico de movilidad firmado por el alumno.

-El precio de referencia para el cálculo de la bonificación para el alumnado de centros propios de Universidades públicas de Andalucía será, en todo caso, el establecido en este Decreto para el crédito en primera matrícula de los estudios en que se matricule el alumnado, determinado según sus circunstancias personales y familiares. Para fijar dicho precio de referencia respecto del alumnado de centros adscritos a Universidades públicas de Andalucía se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4.4.

-El importe de la bonificación será el 99% del que resulte de multiplicar el número de créditos aprobados en primera matrícula en el curso 2017/2018 por el precio determinado en el párrafo anterior.

-En el caso de alumnado matriculado en centros adscritos a Universidades públicas de Andalucía, la bonificación se aplicará sobre la parte que los estudiantes deban abonar a la respectiva Universidad pública en concepto de servicios académicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4.

-Esta bonificación se aplicará, como máximo, a los precios públicos correspondientes al número de créditos en que se matricule el alumnado y exclusivamente sobre los servicios académicos, sin que pueda dar lugar, en ningún caso, a devolución de importes.

-Esta bonificación se aplicará tras la aplicación de cualquier otra bonificación recogida en este decreto o en el resto de normativa vigente.



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

III. Resoluciones de otros órganos unipersonales de gobierno general.

-En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la bonificación aplicada y, como concepto, que se trata de una bonificación concedida por la Junta de Andalucía. A tal efecto, se incluirá el texto "Bonificación 99% Junta de Andalucía".

III. PARTE FINAL

Disposición final. Entrada en vigor

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su firma, sin perjuicio de su subsiguiente publicación en el "Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide".



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

III. Resoluciones de otros órganos unipersonales de gobierno general.

Instrucción del Delegado del Rector para la Calidad de 23 de julio de 2018 para la Gestión de las Encuestas de Satisfacción de los grupos de Interés de los Títulos y Centros, de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Instrucción del Delegado del Rector para la Calidad de 23 de julio de 2018 para la Gestión de las Encuestas de Satisfacción de los grupos de interés de los Títulos y Centros de la Universidad Pablo de Olavide.

Introducción

Los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 214 de 6 de noviembre de 2003), en el artículo 176, establecen que la calidad es el objetivo prioritario en el funcionamiento de todos los servicios que presta la Universidad.

Una de las piezas más importantes para alcanzar este objetivo es conocer la opinión de los usuarios¹ acerca del nivel de estos servicios.

Todos los Centros de la Universidad Pablo de Olavide tienen implantado un Sistema de Garantía Interna de Calidad que contempla en uno de sus procedimientos la medición y análisis de la satisfacción de los grupos de interés definidos (alumnado, profesorado, egresados y empleadores) con el Título y el Centro.

Se hace necesaria, por tanto, una instrucción que establezca el modo en el que se obtendrá la información sobre la satisfacción de cada grupo de interés.

En virtud de sus competencias, la Delegación del Rector para la Calidad dicta la siguiente instrucción en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Calidad en su sesión n.º 13 celebrada el 5 de julio de 2018.

1. Objeto

El objeto de la presente instrucción es definir cómo han de gestionarse las encuestas de satisfacción de los grupos de interés.

2. Ámbito de aplicación

Esta instrucción es de aplicación a los Centros y Títulos Oficiales de los que son responsables, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

3. Desarrollo

a) Grupos de interés

Se establecen los siguientes grupos de interés para todos los Centros y Títulos Oficiales de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. En cada curso académico se establecerá la población a encuestar correspondiente a:

- Alumnado matriculado en cada curso académico.
- Profesorado con docencia recogida en el Plan de Ordenación Docente (POD) en cada curso académico.
- Población de Egresados enviada a Argos para el estudio de la inserción laboral.

¹ En todo el documento se utiliza el género masculino de manera inclusiva para referirse a hombres y mujeres

- Empleadores definidos por cada Centro para cada Titulación. Estos pueden ser empleadores potenciales y/o empresas con convenio con la Universidad para la realización de prácticas externas por parte del alumnado.
- Personal de Administración y Servicios (PAS) con relación con el Centro a criterio del mismo.

b) Fechas y Sistemas de encuestas

Salvo causa de fuerza mayor, todos los grupos de interés son encuestados cada curso académico.

Para cada grupo de interés se establece una fecha y sistema de encuesta diferente:

- Alumnado: sistema online basado en LimeSurvey o similar gestionado por el Área de Calidad que permite recordatorios personalizados a cada estudiante. Se establece un periodo de un mes para la realización de la encuesta, preferiblemente en marzo-abril del curso académico X.
- Profesorado: sistema online basado en LimeSurvey o similar gestionado por el Área de Calidad que permite recordatorios personalizados al profesorado. Se establece un periodo de un mes para la realización de la encuesta, preferiblemente en marzo-abril del curso académico X.
- Población de Egresados: encuesta telefónica realizada por empresa externa sobre la misma población enviada a Argos para el estudio de inserción laboral y de la que se disponga de información suficiente. Se establece un plazo de un mes para la realización de la encuesta.
- Empleadores: envío del enlace de la web en la que se aloja la encuesta a la población de empleadores establecida para cada Título. Este envío lo realizan las personas responsables de calidad de cada Título preferiblemente en mayo-junio del curso académico X, recogándose las respuestas recibidas hasta el 31 de octubre.
- PAS: sistema online basado en LimeSurvey o similar gestionado por el Área de Calidad que permite recordatorios personalizados a los miembros del PAS indicados por el Centro. Se establece un periodo de un mes para la realización de la encuesta, preferiblemente en marzo-abril del curso académico X.

c) Elaboración de informes

El Área de Calidad es el área administrativa responsable de la elaboración de los informes de satisfacción de los grupos de interés para todas las Titulaciones Oficiales de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. Para ello, recoge los datos obtenidos a través de los sistemas de encuestas y elabora los informes de satisfacción correspondientes para cada Título Oficial y curso académico y los publica en su página web oficial no más tarde del 31 de diciembre de cada año.

Adicionalmente, se elaboran cada curso académico, informes globales UPO de satisfacción de los grupos de interés desglosados por tipo de Titulación.

Estos informes son remitidos por el Área de Calidad a los Centros como evidencia del procedimiento del SGIC de los Centros y sus Títulos "Satisfacción, necesidades y expectativas de los grupos de interés" y son utilizados para el análisis, seguimiento y mejora de las titulaciones oficiales de la Universidad Pablo de Olavide.



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

III. Resoluciones de otros órganos unipersonales de gobierno general.

4. Entrada en vigor

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad, (BUPO).

Instrucción del Delegado del Rector para la Calidad de 23 de julio de 2018 para la selección de auditores/as para los procesos de auditorías internas de la Universidad Pablo de Olavide y su reconocimiento

Instrucción del Delegado del Rector para la Calidad de 23 de julio de 2018 para la selección de auditores/as para los procesos de auditorías internas de la Universidad Pablo de Olavide y su reconocimiento

Introducción

El Comité de Calidad, órgano delegado del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en su sesión n.º 6, celebrada el 16 de junio de 2015, aprueba el Procedimiento Estratégico PE05 *Auditorías Internas* mediante el cual se establece el sistema para monitorizar internamente el grado de implantación del SGIC de los Centros y sus Títulos. Posteriormente, en la sesión n.º 10, celebrada el 7 de noviembre de 2016, el Comité de Calidad aprueba la estructuración de los procedimientos del SGIC de los Centros y sus Títulos y establece que el procedimiento PE05 es un procedimiento institucional. En dicho procedimiento se indica que el Comité de Calidad aprobará anualmente un Programa Anual de Auditorías con los correspondientes equipos auditores, para lo que se seguirán los requisitos establecidos en el mismo para su nombramiento. Cuando sea necesario, se contempla la colaboración de auditores internos procedentes de otras instituciones.

Con objeto de establecer el mecanismo de selección de las personas y el reconocimiento de la dedicación a esta actividad, y en virtud de sus competencias, la Delegación del Rector para la Calidad dicta la siguiente instrucción en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Calidad en su sesión n.º 13 celebrada el 5 de julio de 2018.

1. Objeto

El objeto de la presente instrucción es definir el mecanismo de selección de las personas para formar parte de los equipos para las auditorías internas y cómo ha de reconocerse esta participación.

2. Ámbito de aplicación

Esta instrucción es de aplicación a las personas que formen parte de los equipos auditores en procesos de Auditorías Internas de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

3. Desarrollo

a) Selección de auditores

Para cada Programa de Auditorías Internas, el Área de Calidad lanzará un llamamiento a las personas inscritas en el banco de auditores¹ internos para formar parte del Equipo Auditor. Seguidamente, se elaborará un listado de candidaturas de entre las personas que hayan presentado su disponibilidad, teniendo en cuenta los conocimientos específicos, la experiencia profesional, el entrenamiento práctico en auditorías y la no pertenencia al Centro auditado. En caso de igualdad de méritos, se realizará un sorteo. La dirección del Área de Calidad junto con el órgano con competencias en Calidad de la UPO propondrán al Comité de Calidad la composición del Equipo Auditor para su aprobación.

¹ En todo el documento se utiliza el género masculino de manera inclusiva para referirse a hombres y mujeres.

b) Certificado de participación en Auditorías Internas

Una vez aprobado el Equipo Auditor por el Comité de Calidad y tras la celebración de la auditoría interna y remisión del informe final a los interesados/as, las personas del Equipo Auditor podrán solicitar al Área de Calidad la emisión de un certificado de participación en el que se hará constar:

- Programa de auditorías en el que se ha participado indicando el alcance de la auditoría y el/los Centro/s evaluado/s.
- N.º de horas de cada auditoría realizada.

Este certificado será firmado por el órgano con competencias en Calidad.

c) Reconocimiento de la participación

Una vez finalizado el proceso, además del certificado de participación, las personas del Equipo Auditor no pertenecientes al Área de Calidad podrán solicitar a la Delegación del Rector para la Calidad una compensación por valor de 100 € por cada equipo auditor al que se haya pertenecido en el Programa de Auditoría Anual. El abono se realizará, preferentemente, en el centro de gasto de la UPO que las personas interesadas indiquen. En el caso de no tener centro de gasto, se podrá elegir entre bonos de comedor, de transporte, de fotocopias, del Servicio de Deporte o de matrícula en el Servicio de Idiomas para la acreditación del nivel de idioma siempre que no se supere la cantidad estipulada.

En el caso de tener que solicitar la colaboración de auditores internos pertenecientes a otra institución para los procesos de auditorías internas, se establece una remuneración de 150 € por equipo auditor en el que se participe asumiendo la universidad los gastos derivados del viaje, alojamiento y dietas que correspondan, si procede.

c) Custodia de la información

El órgano con competencias en Calidad, o persona en quien delegue, custodiará el listado de personas que han solicitado el reconocimiento económico, el montante del mismo y la fecha y modo de abono.

4. Entrada en vigor

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad, (BUPO).



CAPÍTULO PRIMERO: Órganos de gobierno general de la Universidad.

III. Resoluciones de otros órganos unipersonales de gobierno general.

Resolución de 22 de enero de 2018 del Director del Centro de Informática y Comunicaciones de la UPO, por la que se nombra al Administrador de Seguridad del Sistema, de acuerdo con la Política de Seguridad de la Información de la Universidad Pablo de Olavide

Resolución del Director del Centro de Informática y Comunicaciones de 22 de enero de 2018, por la que se nombra al Administrador de Seguridad del Sistema, de acuerdo con la Política de Seguridad de la Información de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Dada cuenta la necesidad de proveer, dentro de este Centro de Informática y Comunicaciones de mi cargo, el nombramiento del Administrador de Seguridad del sistema, tal y como preceptúa el Documento de Seguridad de la Universidad Pablo de Olavide, aprobado por Resolución Rectoral de 11 de julio de 2013 y por el que se define la política de seguridad de la información y se establecen las directrices básicas y duraderas para una protección eficaz de los sistemas gestionados por la Universidad y de la información almacenada en los mismos,

Esta Dirección, en el uso de las atribuciones que, en este punto, le confiere el meritado Documento de Seguridad,

RESUELVE:

ÚNICO.- Nombrar como administradora de Seguridad del Sistema a “Dña. María Raya García del Olmo”.

En Sevilla, a 22 de enero de 2018

EL DIRECTOR DEL CIC